



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC BAMBAMARCA



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 1271-2013-A-MPH-BCA

Bambamarca, 29 de Octubre de 2013

EL SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC - BAMBAMARCA.

VISTO:

La Carta N° 1165-2013-MPH-BCA de fecha 12 de Setiembre del 2013, el Informe N° 273-2013-GAJ/MPH-BCA de fecha 03 de Octubre del 2013, el Carta N° 1264-2013-MPH-BCA de fecha 16 de Octubre del 2013, el Proveído N° 7162-GM, de fecha 22 de Octubre del 2013;

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades Provinciales son Órganos de Gobierno; promotores del Desarrollo Local; con personería jurídica de derecho público y con plena capacidad para el cumplimiento de sus fines y gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme prescribe el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, concordante con el segundo párrafo del artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.

Que, mediante Carta N° 1165-2013-MPH-BCA de fecha 12 de Setiembre del 2013, la Sub Gerente de Logística se dirige al Gerente Municipal para hacerle llegar el propuesta de la **DIRECTIVA QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO DE LOS PROCESOS DE SELECCIÓN A CARGO DE LOS COMITÉS ESPECIALES Y COMITÉS ESPECIALES PERMANENTES DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIA DE HUALGAYOC**, para que sea remitido a la Gerencia de Asesoría Jurídica para su revisión y posterior aprobación.

Que, mediante Informe N° 273-2013-GAJ/MPH-BCA de fecha 03 de Octubre del 2013, el Gerente de Asesoría Jurídica se dirige al Gerente Municipal para informar respecto lo solicita por la Sub Gerente de Logística, el mismo que versa sobre la **DIRECTIVA QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO DE LOS PROCESOS DE SELECCIÓN A CARGO DE LOS COMITÉS ESPECIALES Y COMITÉS ESPECIALES PERMANENTES DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC**, al respecto informa lo siguiente:

1. Que habiendo revisado la Directiva se observa que lo establecido allí, se encuentra dentro de lo establecido por la normativa de contrataciones sin embargo en el punto 5) del consentimiento de la buena pro, no se ha considerado el consentimiento automático de la buena pro establecida en el artículo 77° del reglamento de la Ley de Contrataciones.
2. Así mismo, se considera necesario se establezcan reglas para la intervención de los miembros suplentes, así como también los casos en los cuales el titular de la entidad podrá reconfigurar los comités. Sin perjuicio de ello, se considera que se deberá establecer como se conforman los comités permanentes y los especiales, en cuanto a la relación que deben guardar los miembros titulares con sus suplentes, así como también la procedencia de los mismos.
3. Que, en el punto 6) de la directiva "**de las responsabilidades y sanciones**" se encuentra que se hace mención a la responsabilidad en general solidaria que tienen los miembros del comité, así como las sanciones de las que son pasibles a las infracciones allí detalladas, sin embargo se considera que en salvaguarda del principio de tipicidad, se deberá establecer primero cuales son las infracciones en las que puede incurrir los miembros del comité y así mismo graduarlas en leves, graves y muy graves; y de acuerdo a esta tipificación, imponer las sanciones allí establecidas como son la llamada de atención por escrito (para las leves) la suspensión sin goce de remuneraciones (para las graves) y la destitución (para las muy graves).
4. Así mismo deberá considerarse el debido procedimiento para la aplicación de las sanciones allí previstas, a fin de garantizar el derecho a la defensa, considerando para ello el régimen laboral en que se encuentre el infractor, teniendo en cuenta que en caso este sea un trabajador nombrado o contratado bajo el régimen laboral público del DL 276 este deberá ser sometido a un



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
HUALGAYOC - BAMBAMARCA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC BAMBAMARCA



proceso administrativo disciplinario y en el caso de los trabajadores CAS, otorgarle la oportunidad para que realice sus descargos de conformidad a lo señalado en el DL 1057 y su reglamento.

Que, mediante Carta N° 1264-2013-MPH-BCA de fecha 16 de Octubre del 2013, la Sub Gerente de Logística se dirige al Gerente Municipal para hacerle llegar el propuesta de la **DIRECTIVA QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO DE LOS PROCESOS DE SELECCIÓN A CARAGO DE LOS COMITÉS ESPECIALES Y COMITÉS ESPECIALES PERMANENTES DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIA DE HUALGAYOC**, con las correcciones realizadas de acuerdo a los sugerido por la Gerencia de Asesoría Jurídica.



Que, mediante Proveído N° 7162-GM, de fecha 22 de Octubre del 2013, de la Gerencia Municipal deriva el expediente administrativo a la Gerencia de Asesoría Legal para proyectar resolución Aprobando Directiva.

Que, en uso de las facultades previstas en el Artículo 20° y lo dispuesto en el artículo 43°, que establece que las resoluciones de Alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo, de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la DIRECTIVA QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO DE LOS PROCESOS DE SELECCIÓN A CARAGO DE LOS COMITÉS ESPECIALES Y COMITÉS ESPECIALES PERMANENTES DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIA DE HUALGAYOC, cuyo texto forma parte de la presente resolución:

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Sub Gerencia de Logística, poner en conocimiento la presente directiva a todos los integrantes de los Comités Especiales y Comités Especiales Permanentes de la Municipalidad Provincia de Hualgayoc.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la oficina de Secretaría General, notificar a la presente conforme a Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE y ARCHIVASE.

CC.
Alcaldía.
SG
GAJ
SGL
CEP

MUNICIPALIDAD PROV. HUALGAYOC - B.C.A.

Sr. Hernán Vásquez Saavedra
ALCALDE